

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****021041 09 NOV 2020**

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** con domicilio principal en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000006, el doctor LUIS HERNÁN PÉREZ PÁEZ en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 639 del 16 de diciembre de 2019 por el Consejo Superior, en uso de las facultades estatutarias previstas en el literal b del artículo 23 de los Estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene por finalidad adecuar los Estatutos a las exigencias del Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, y las exigencias institucionales del Plan de Desarrollo 2030 de la Universidad Autónoma de Occidente de Cali.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con domicilio principal en la ciudad de Cali, contenida en la Resolución No. 639 del 16 de diciembre de 2019, previo concepto favorable del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. *La entidad que se rige por los presentes Estatutos está constituida como corporación de carácter privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, autonomía patrimonial y administrativa y se denomina UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.*

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. *La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer seccionales en ciudades diferentes a la del domicilio, previo cumplimiento de las exigencias legales.*

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN. *La duración de la UNIVERSIDAD será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.*

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 4º: NATURALEZA JURÍDICA. *Es un establecimiento de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*

ARTÍCULO 5º: CARÁCTER ACADÉMICO. *La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE es una Institución de Educación Superior que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas legales, podrá adelantar programas académicos de pregrado, posgrado, de investigación, de educación continua y de proyección a la comunidad, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en idiomas, atendiendo el interés general y el libre acceso de la comunidad.*

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE desarrollará sus programas académicos en los campos: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO 6°: AUTONOMÍA. *Dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE gozará de plena autonomía para darse sus propios reglamentos, desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios, para designar su personal, admitir o no a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su propia organización y gobierno. Podrá, asimismo, previa autorización del Consejo Superior, crear o participar en la creación de otras instituciones de educación superior de carácter técnico o tecnológico.*

ARTÍCULO 7°: RENDICIÓN DE CUENTAS. *La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE contará con mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza del Rector y de los Órganos de Gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional.*

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN, DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 8°: MISIÓN:

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE es una institución de educación superior privada, cuya misión integra con perspectiva internacional, las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, para contribuir a la formación de personas con visión humanística, creativas y emprendedoras, a la generación de conocimiento y a la solución de problemas del entorno regional, nacional e internacional.

Complementa su misión con la formulación de los siguientes principios y valores institucionales:

PRINCIPIOS:

Sentido de comunidad: entendido como el reconocimiento de los diversos grupos sociales y comunidades como actores fundamentales en la vida económica, social y cultural de la región, con los cuales se tejen lazos y se trabaja colaborativamente para la creación de soluciones que generen progreso y bienestar para la Comunidad Universitaria.

Compromiso con la excelencia: entendida como el despliegue de las máximas capacidades de las personas y de la Institución, para generar calidad superior y efectividad, en la búsqueda del desarrollo individual, social, cultural, económico y ambiental en el contexto local y global.

Responsabilidad social y ambiental: entendido como una construcción de sentido alrededor de actuaciones que impacten convenientemente el entorno social, cultural y económico, a la vez que respeten la naturaleza y la promoción de un ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

Fomento de la ética: entendida como el reconocimiento y promoción de una cultura que promueva los valores y la transparencia en todas las actuaciones de los integrantes de la institución.

Actuación participativa y colaborativa: reflexión abierta, plural y articulada, que tiene como propósito la generación de acuerdos y toma de decisiones de forma consensuada y colegiada, donde todos asumen un rol activo para materializar los propósitos institucionales.

Fomento de la creatividad y la innovación: impulso permanente a la generación de conocimiento para la solución de problemas que demanda el entorno regional, nacional, e internacional, a través de iniciativas creativas, de transformación, organización y emprendimiento que generan valor.

VALORES:

Autonomía: facultad personal para conducirse a sí mismo de manera libre, inteligente y responsable, mediante normas razonables reguladoras de las propias actuaciones.

Respeto: implica el compromiso y consideración de la dignidad humana y de todas las formas de vida. Estimula el cuidado de las relaciones, marca los límites, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad, y permite la coexistencia pacífica entre diversas actitudes e interpretaciones culturales e ideológicas.

Solidaridad: entendida como las actitudes y actuaciones encaminadas a responder ante las necesidades de otras personas en cualquier momento, en especial, considerando su vulnerabilidad, dependencia o fragilidad.

Integridad: sentido personal de rectitud, que lleva a comportarse de manera honesta, responsable y comprometida con el otro, mostrándose auténtico, veraz y transparente en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

VISIÓN:

Ser una Universidad que potencia el desarrollo regional por su capacidad de articular, con carácter local y global, las dinámicas científicas, culturales, económicas, ambientales y sociales a sus procesos misionales, con criterios de excelencia que se reflejan en el desempeño de sus egresados y la comunidad académica. Es referente por su capacidad creativa, innovadora, emprendedora y aporte ejemplar a un mundo más sustentable e incluyente. Su compromiso con la ciudad y la región la hace ser la primera opción para fomentar iniciativas que generen dinámicas de competitividad, inclusión y desarrollos no tradicionales.

ARTÍCULO 9º: OBJETIVOS: Son objetivos de la Institución:

- a. *La excelencia académica, entendida como el mejoramiento continuo de la calidad en todas las actividades académicas: investigación, docencia y proyección social.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- b. *La pertinencia social, entendida como la profundización de la integración institucional con el medio regional, nacional e internacional, a través de una proyección permanente de sus actividades de docencia, investigación y proyección social, al resto del país y al mundo.*
- c. *Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, a través de una oferta de programas de pregrado y posgrado en nuevos campos del conocimiento pertinentes y estratégicos para el desarrollo regional y nacional, de nuevos programas en los campos ya existentes, la oferta de cursos libres y la diversificación de modalidades educativas basadas en el uso intensivo y creativo de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- d. *Impartir en todas las modalidades, Educación Superior científica, tecnológica, humanística y ética, en orden a la realización integral de la persona.*
- e. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que precedan a los que en ella se dictan, para facilitar su integración y el logro de los objetivos del sistema educativo.*
- f. *Promover la formación científica y pedagógica de sus profesores a un nivel que garantice la calidad de educación en las modalidades que se ofrezcan, en la investigación y en la proyección social.*
- g. *Administrar eficientemente todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de la Institución.*

ARTÍCULO 10º: FUNCIONES. *La Institución para el logro de sus objetivos deberá cumplir con las siguientes funciones:*

- a. *Formar integralmente personas en las diferentes modalidades académicas de la Educación Superior, de conformidad con los planes que determine la Institución.*
- b. *Desarrollar y fomentar programas de investigación, creación e innovación que contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible regional, nacional e internacional.*
- c. *Adelantar acciones de proyección social, en las áreas de la educación continua, la asesoría empresarial y la de servicio social, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región.*
- d. *Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y sus Órganos de Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos.*

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11º. PATRIMONIO. *El patrimonio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE estará constituido por:*

- a. *Aportes que reciba de entidades privadas.*
- b. *Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- c. *Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades docentes, investigativas, de proyección social y financieras, y las que se generen como producto de la inversión del patrimonio.*
- d. *Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario en los casos contemplados en el literal 'b'.*

PARÁGRAFO: El patrimonio y las rentas de la Institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse ni mezclarse con los de los fundadores o las de sus administradores.

Los aportes recibidos o que se reciban, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes que se llegaren a generar no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 12°. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio de la Institución estará a cargo del Consejo Superior y del Rector. Sus fondos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas que garanticen solvencia y seguridad en el manejo de los bienes a su cargo.

En desarrollo de sus objetivos, la Institución podrá, con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos que para el efecto se establezcan, realizar toda clase de contratos, actos, transigir, desistir, tomar o dar dinero en mutuo con las debidas garantías de acuerdo con los reglamentos; aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar además todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines.

Queda prohibida la destinación, en todo o en parte, de los bienes de la Universidad a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de que pueda utilizarse su patrimonio y rentas con miras al mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 13°. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE contará con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión, bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza.

ARTÍCULO 14°. ORGANISMOS DE GOBIERNO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE estará dirigida por el Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores, el Consejo Académico y los Decanos de Facultad, de acuerdo con las atribuciones que a cada cual le asignen la Ley y los presentes Estatutos. Como órgano de control ejercerá un Revisor Fiscal.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO 15°. CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, sus organismos de gobierno, sus directivos y colaboradores, estarán comprometidos con los principios y valores éticos que expresa su misión y contará con un Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo Superior. Allí se establecerán los principios y normas de comportamiento que deben regir las actividades y cualquier desempeño o actuaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria y en el que se compilarán políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con la ética y el buen gobierno.

CAPÍTULO VI
DE LAS CALIDADES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES, DE LAS
INHABILIDADES, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD
DE MIEMBRO DE UN ORGANISMO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16°. CALIDADES

Para ser elegido representante de los Estamentos de estudiantes, de profesores y de egresados a los organismos de gobierno de la Universidad, se requiere:

Para los estudiantes de Pregrado:

- b. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse matriculado con el 40% de créditos aprobados de su respectivo programa académico.*
- c. Haber obtenido en sus calificaciones un promedio ponderado acumulado no inferior a tres puntos cinco. (3.5)*
- d. Haber observado excelente conducta y no haber sido sancionado por faltas disciplinarias ni reportado por la Comisión de Ética institucional.*
- e. No haber cometido faltas contra la ética dentro o fuera de la Universidad.*

Para los estudiantes de Posgrado:

- a. Estar matriculado en algún programa de posgrado de la Universidad.*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*

Para los profesores:

- a. Tener vinculación como docente de planta activo de la Institución, por lo menos durante dos (2) años continuos al momento de la elección y estar escalafonado como profesor Asociado o Titular.*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*

Para los egresados:

- a. Ser egresado graduado por la Universidad de un programa de pregrado o postgrado.*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- c. No tener vínculo laboral con la Universidad.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

Para los miembros de la comunidad:

- a. *Ser egresado graduado de una universidad reconocida.*
- b. *Demostrar su experiencia, conocimientos y disposición de asumir un compromiso con la Universidad, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad Universitaria y de la sociedad en general.*
- c. *No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- d. *No tener vínculo laboral con la Universidad.*

ARTÍCULO 17°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

DERECHOS. Los derechos de quienes integran los organismos de gobierno de la Institución son intransferibles e intransmisibles a cualquier título. Estos son:

- a. *Tomar parte, con derecho a voz y voto en el caso de los principales, en todas las sesiones del respectivo organismo.*
- b. *Promover iniciativas y presentar los proyectos que consideren convenientes para la buena marcha y mejor organización de la Institución*
- c. *Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos y velar porque la Institución cumpla con los fines y objetivos que se propone*
- d. *Los demás que le confieren las disposiciones legales pertinentes y los que se desprendan de los presentes Estatutos.*

PARÁGRAFO: los suplentes de todos los organismos de gobierno serán numéricos y reemplazarán a los principales solo en sus faltas ocasionales, temporales o definitivas.

DEBERES. Son deberes, en general, de quienes integran los Órganos de Gobierno de la Institución:

- a. *Cumplir con los Estatutos y con las disposiciones del Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, en todo lo relacionado con sus funciones, atribuciones y organización de la Institución.*
- b. *Concurrir puntualmente a las reuniones a las que fueren citados.*
- c. *Guardar lealtad para con la Institución y observar buena conducta.*
- d. *Brindar toda la colaboración posible en el desarrollo de los proyectos y realizaciones que emprenda la Institución.*
- e. *Poner en conocimiento del Rector, toda anomalía que pueda perjudicar el buen nombre de la Institución.*
- f. *Observar un comportamiento ético en todas sus actuaciones, frente a la Institución, a terceros y a la comunidad en general.*

ARTÍCULO 18°. NHABILIDADES. *No podrán ejercer el cargo quienes se hallaren en interdicción judicial o suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

PARÁGRAFO: Las inhabilidades operarán 'ipso facto', cuando se dé alguna de las causales previstas.

ARTÍCULO 19°. INCOMPATIBILIDADES. Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución. La calidad de miembro de un organismo de gobierno no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o rentas de la Institución.

ARTÍCULO 20°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. Los miembros de los Órganos de Gobierno perderán tal calidad cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del período para el cual fueron elegidos. Con todo, y vencido el periodo, permanecerán en funciones hasta tanto tomen posesión los nuevos elegidos.*
- b. Renuncia aceptada.*
- c. Ocupar o ser designado (a) para un cargo de dirección académica o administrativa dentro de la Institución.*
- d. Incumplimiento de las obligaciones con la Institución.*
- e. Pérdida de la calidad estamental.*
- f. Retiro de la Institución.*
- g. Haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- h. Los representantes del estamento de estudiantes al momento de obtener el grado o título correspondiente.*
- i. La inasistencia sin justa causa a tres (3) sesiones.*

ARTÍCULO 21°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los representantes del estamento de profesores y de estudiantes serán elegidos por voto directo de los integrantes del respectivo estamento, conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior. Los representantes del estamento de egresados serán elegidos por el Consejo Superior conforme al reglamento que para el efecto expida el Comité de Ética y Buen Gobierno.

El período de los representantes de los estamentos de profesores y egresados será de tres (3) años y el de estudiantes será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales. Vencido el período permanecerán en sus cargos hasta tanto no se haga una nueva elección.

El período de los representantes de la comunidad ante los Órganos de Gobierno de la Universidad será de seis (6) años. Podrán ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales, vencido el cual pasarán a ser miembros vitalicios de la Asamblea General de la Universidad.

Para la primera elección de representantes de la comunidad, posterior a la entrada en vigor de los presentes estatutos, los representantes de la comunidad se elegirán para un período de seis (6) años y para el siguiente período dos (2) de los miembros para un período de cuatro (4) años y los restantes para un período de seis (6) años.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO 22°. Los miembros que representan la comunidad ante el Consejo Superior serán elegidos por unanimidad por los miembros representantes de la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23°. COMPOSICIÓN. La Asamblea General es organismo consultor de la Institución y estará conformada por:

- a. El presidente del Consejo Superior.*
- b. El Rector.*
- c. Cuatro (4) miembros representantes de la Comunidad Universitaria y/o externa elegidos por el Consejo Superior a propuesta del Rector para períodos de seis (6) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales.*
- d. Con carácter vitalicio, los representantes de la Comunidad ante el Consejo Superior una vez concluida su gestión, por los profesores y funcionarios eméritos de la Universidad, y por los exrectores de la Universidad.*

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Asesorar a la alta dirección de la Universidad en todos los temas que se sometan a su consideración y tengan que ver con los diferentes aspectos institucionales.*
- b. Velar porque la marcha de la Institución se ajuste a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos.*
- c. Velar porque los recursos de la Institución sean empleados para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

ARTÍCULO 25°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio principal de la Universidad.

CONVOCATORIA. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias serán hechas por el Presidente del Consejo Superior o por el Rector, con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante avisos que se publicarán en la Rectoría o mediante carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar.

ASISTENCIA. La asistencia de sus integrantes es personal e intransferible y en ninguna circunstancia podrá delegarse a terceras personas.

ARTÍCULO 26°. DECISIONES. Las recomendaciones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General de la Institución. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

tratados; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 27°. CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Institución. Se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector, por el Revisor Fiscal o por las dos terceras partes de sus miembros.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Superior elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Son funciones del Presidente:*

- a. Presidir las reuniones del Consejo.*
- b. Autorizar con su firma las Actas y Resoluciones que expida el Consejo.*

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 28°. COMPOSICIÓN. *El Consejo Superior estará integrado así:*

- a. El Rector y el Vicerrector Académico como su suplente, con voz y sin voto.*
- b. Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, con matrícula activa, elegidos de forma directa por los estudiantes regulares de la Institución.*
- c. Dos (2) profesores y sus respectivos suplentes, elegidos de forma directa por los profesores activos de la Institución.*
- d. Cuatro (4) egresados graduados elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por el Comité de Ética y Buen Gobierno.*
- e. Siete (7) representantes de la comunidad, designados por el mismo estamento.*

PARÁGRAFO: *Los dignatarios del Consejo Superior, Presidente y Vicepresidente, serán elegidos para períodos de tres (3) años.*

ARTÍCULO 29°. COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. *Habrá un Comité de Ética y Buen Gobierno integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, dos (2) representantes de la comunidad, un (1) representante de los egresados y un (1) representante de los profesores, elegidos por el Consejo Superior, y el Rector con voz y sin voto. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Comité.*

En situaciones extraordinarias o de urgencia manifiesta, corresponde al Comité de Ética y Buen Gobierno conocer y adoptar las decisiones necesarias para la buena marcha de la Institución. Ellas serán llevadas al Consejo Superior para su conocimiento en la siguiente sesión.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO 30°. COMITÉ FINANCIERO Y PATRIMONIAL: *La Universidad contará con un Comité Financiero y Patrimonial para apoyar al Consejo Superior, al Rector y a la administración en el manejo del patrimonio y de las rentas de la Institución, proponiendo las políticas y directrices que garanticen un adecuado y transparente manejo financiero y patrimonial de la Universidad.*

Son funciones del Comité Financiero y Patrimonial:

- a. Instruir y fijar directrices a la administración en el manejo del patrimonio, de los recursos financieros y bienes de la Universidad, velando de forma permanente por la protección y adecuada administración del patrimonio y de los recursos institucionales.*
- b. Velar por una adecuada administración de los riesgos financieros que puedan afectar las finanzas y el patrimonio de la Universidad.*
- c. Autorizar todas las inversiones que la Universidad realice.*
- d. Informar al Consejo Superior acerca de su gestión y sobre el desempeño financiero de la Institución.*

Conformación del Comité Financiero y Patrimonial

- a. El Rector con voz y voto.*
- b. Cinco (5) personas con voz y con voto nombradas por el Consejo Superior, por lo menos tres (3) de ellas de entre sus miembros, representantes de la comunidad, de los egresados o de los docentes, quienes deberán tener experiencia en el manejo financiero; y los restantes, personas externas propuestas por el Comité Financiero y Patrimonial, quienes deberán tener excelente trayectoria en el campo financiero.*
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero, con voz y sin voto.*
- d. El Contralor, con voz y sin voto.*
- e. El Director Financiero quien actuará como Secretario.*

PARÁGRAFO: *El período de los integrantes del Comité Financiero y Patrimonial será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. El Comité Financiero tomará las decisiones por unanimidad.*

ARTÍCULO 31°. COMITÉ DE AUDITORÍA: *Su objetivo es apoyar al Consejo Superior en la supervisión y fortalecimiento del sistema de control interno institucional. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se apoyará del trabajo de la Revisoría Fiscal y de la Contraloría de la Universidad.*

Son funciones del Comité de Auditoría:

- a. Conocer, revisar y aprobar los planes de trabajo de la Revisoría Fiscal y la Contraloría y recomendar la adopción de medidas que fortalezcan el sistema de control interno institucional.*
- b. Conocer los resultados y recomendaciones de las auditorías realizadas por la Revisoría Fiscal y la Contraloría de la Universidad, y las acciones adoptadas por la administración para ponerlas en práctica.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- c. *Apoyar y supervisar la independencia, objetividad y eficacia que deben tener la Revisoría Fiscal y la Contraloría.*
- d. *Solicitar trabajos o investigaciones especiales buscando el apoyo, según corresponda, de la Contraloría y de la Revisoría Fiscal.*
- e. *Presentar al Consejo Superior una terna para la elección del Revisor Fiscal.*

Conformación del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará conformado por:

- a. *Tres (3) personas con voz y con voto, nombradas por el Consejo Superior, de entre sus miembros, quienes deben ser de reconocida trayectoria.*
- b. *El Rector, con voz y sin voto.*
- c. *El Contralor con voz y sin voto quien actuará como secretario.*

El Comité podrá invitar al Revisor Fiscal y a cualquier funcionario o experto cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1º: El período de los integrantes del Comité de Auditoría será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. El Comité de Auditoría tomará las decisiones por unanimidad.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros del Comité de Auditoría serán independientes de la administración y libres de cualquier conflicto de intereses. Con el propósito de garantizar la independencia requerida, los candidatos del Consejo Superior que se consideren a ser miembros del Comité de Auditoría serán representantes de la comunidad o de los egresados que cumplan con el perfil y la independencia mencionados.

PARÁGRAFO 3º: Para llevar a cabo sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá pleno acceso a la documentación e información institucional, según sea necesario y aplicable.

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES. El Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

- a. *Formular y evaluar periódicamente las políticas que por su naturaleza corresponda expedir al Consejo Superior, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior y el Plan de Desarrollo de la Institución.*
- b. *Expedir o modificar los Estatutos de la Institución.*
- c. *Expedir o modificar, a propuesta del Rector, el Reglamento Estudiantil, Profesoral, de Bienestar Universitario, el Código de Ética y Buen Gobierno, y demás que sean de su competencia.*
- d. *Aprobar, a propuesta del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, PEI.*
- e. *Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional.*
- f. *Definir y/o modificar la estructura organizacional de la Institución.*
- g. *Aprobar la creación de programas académicos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.*
- h. *Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.*
- i. *Crear y organizar fondos o sistemas especiales de administración de los recursos de la Institución.*
- j. *Designar o remover al Rector y a los vicerrectores, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- k. *Autorizar la celebración de contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le correspondan.*
- l. *Examinar y aprobar los Estados Financieros de la Institución de cada año y aprobar la destinación final de los excedentes o pérdidas del ejercicio.*
- m. *Fijar los derechos pecuniarios que cobre la Institución.*
- n. *Darse su propio reglamento.*
- o. *Nombrar el Contralor de la entidad y fijar sus emolumentos.*
- p. *Expedir, modificar y reglamentar el Estatuto Electoral y convocar los procesos electorales.*
- q. *Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijar la remuneración del cargo.*
- r. *Decretar la disolución de la Universidad y reglamentar su liquidación.*
- s. *Todas aquellas que por su naturaleza estén enmarcadas dentro de sus objetivos y no estén atribuidas a otro organismo.*

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Superior podrá delegar en los diferentes niveles de dirección, algunas de las funciones que le corresponden, con miras a cumplir los fines y objetivos de la Institución.

PARÁGRAFO 2°: CONVOCATORIA. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias serán hechas por el Presidente del Consejo, por el Rector o por el Revisor Fiscal, con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante avisos que se publicarán en la Rectoría o mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar. La asistencia de los miembros es personal e intransferible y en ninguna circunstancia podrá delegarse a terceras personas. Con todo, podrán reunirse y sesionar válidamente en cualquier momento, sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros que lo conforman.

PARÁGRAFO 3°: QUÓRUM DELIBERATORIO. Se conformará quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.

PARÁGRAFO 4°: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Superior requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión. La elección de Rector y vicerrectores y la reforma de estatutos, requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 5°: DECISIONES. Las decisiones del Consejo Superior se harán constar en actas aprobadas por él mismo o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General de la Institución. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

PARÁGRAFO 6°. SESIONES DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE MANERA NO PRESENCIAL. Además de las reuniones presenciales que se regulan en estos Estatutos, los Órganos de Gobierno de la Universidad podrán sesionar de manera no presencial atendiendo a lo establecido en las normas internas que regulen la materia, al igual que las demás normas aplicables a la Universidad al respecto, so pena de la ineficacia de las decisiones adoptadas.

Las actas con ocasión del asunto sujeto a deliberación y aprobación de manera no presencial deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el acuerdo. El acta debe suscribirse por el Representante Legal o quien presida la sesión del respectivo órgano colegiado y el secretario de éste.

CAPÍTULO IX DEL RECTOR

ARTÍCULO 33°. EL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad de la Institución.

Para ser elegido Rector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada; demostrar una meritoria trayectoria de liderazgo nacional e internacional en actividades académicas, administrativas y/o financieras; haber logrado reconocimientos por sus servicios y aportes a la comunidad nacional y/o internacional.

FUNCIONES DE RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- b. Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Institución, conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior y proponer, ordenar e instaurar en las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.*
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.*
- d. Liderar el proceso de planeación de la Institución procurando su desarrollo armónico e integración funcional*
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales e institucionales vigentes.*
- f. Presentar ante el Consejo Superior para su aprobación el proyecto de presupuesto, y ejecutarlo una vez expedido.*
- g. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio de la Institución.*
- h. Con sujeción a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a la totalidad del personal de la Institución, con excepción de los vicerrectores y contralor.*
- i. Presentar al Consejo Superior candidatos para el nombramiento de vicerrectores.*
- j. Designar vicerrectores encargados.*
- k. Expedir los manuales de cargos, funciones y de procedimientos administrativos, modificando, adicionando o suprimiendo aquellos cuya competencia no corresponda al Consejo Superior.*
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o por realamento.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- m. Autorizar las comisiones universitarias.*
- n. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

El Rector podrá delegar en los diferentes niveles de dirección de la Universidad, algunas de las funciones que le corresponden, para cumplir con los fines y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 34°. DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Habrá un Comité Asesor de Rectoría integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá,*
- b. Los Vicerrectores,*
- c. El Contralor,*
- d. El Director de la dirección de Extensión,*
- e. El Director de la dirección de Bienestar Universitario,*
- f. El Director de Estrategia Institucional.*

El asistente de rectoría actuará como Secretario del Comité.

Corresponde al Comité de Rectoría la coordinación general de las actividades institucionales. El Rector podrá invitar en forma permanente o esporádica a los funcionarios de la universidad que considere conveniente.

CAPÍTULO X DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 35°. La Institución podrá tener uno (1) o varios vicerrectores, de acuerdo con la magnitud de la entidad. Su nombramiento, a propuesta del Rector, lo hará el Consejo Superior.

Los Vicerrectores actuarán como Representantes Legales suplentes en las faltas absolutas o temporales del Rector.

Para ser elegido Vicerrector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada y comprobada experiencia profesional o académica; igualmente demostrar una meritoria trayectoria académica, administrativa y/o financiera.

ARTÍCULO 36°. Son FUNCIONES de los VICERRECTORES:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directrices de desarrollo fijadas por el Consejo Superior, por el Consejo Académico y por el Rector.*
- b. Presentar propuestas de desarrollo en su área de gestión.*
- c. Planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y proyecciones propias de su área para el desarrollo institucional.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- d. *Cooperar y facilitar los medios y los recursos para dinamizar la interacción entre los subsistemas universitarios.*
- e. *Las demás que el Rector les delegue.*

CAPÍTULO XI

DE LA ELECCIÓN Y DEL PERIODO DE LOS DIRECTIVOS QUE NOMBRA EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 37°. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Rector y los vicerrectores serán elegidos por el Consejo Superior para un período de seis (6) y cuatro (4) años respectivamente. Podrán ser reelegidos indefinidamente y conservarán sus cargos hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

PARÁGRAFO 1°. El Rector será nombrado por el Consejo Superior para un período inicial de seis (6) años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Comité de Nominaciones y podrá ser reelegido indefinidamente y conservará su cargo hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

PARÁGRAFO 2°. Los vicerrectores serán nombrados por el Consejo Superior para un período inicial de cuatro (4) años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Rector, y podrán ser reelegidos indefinidamente y conservarán sus cargos hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

ARTÍCULO 38°. COMITÉ DE NOMINACIONES. El Comité de Nominaciones estará integrado por el presidente del Consejo Superior, tres (3) representantes de la comunidad, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los egresados, elegidos por el Consejo Superior de entre sus miembros, y tendrá la responsabilidad de seleccionar los candidatos al cargo de Rector, previas las consultas necesarias, apoyándose en firmas especializadas de selección de ejecutivos de alto nivel. El Comité de Nominaciones se disolverá una vez efectuado el nombramiento respectivo.

PARÁGRAFO. Para el nombramiento del Rector y vicerrectores se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La elección de directivos que efectúe el Consejo Superior en el año 2020 se hará bajo las condiciones, términos y para los períodos para esos cargos previstos en los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, según resolución No. 017992 de noviembre 19 de 2018.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39°. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector. Se reunirá por lo menos seis (6) veces en el año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO 40°. COMPOSICIÓN. *El Consejo Académico estará compuesto por:*

- a. *El Rector, quien lo presidirá.*
- b. *Los Vicerrectores. En ausencia del Rector lo presidirá el Vicerrector Académico.*
- c. *Los decanos de facultad y los directores de institutos y centros.*
- d. *Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, con matrícula activa, elegidos por los estudiantes regulares de la Institución.*
- e. *Dos (2) profesores principales y sus respectivos suplentes, designados por los profesores activos de la Institución.*
- f. *Dos (2) egresados graduados y sus respectivos suplentes.*
- g. *El Director de la Dirección de Extensión.*
- h. *El Director de la Dirección de Bienestar Universitario.*
- i. *El Director de la Dirección de Estrategia Institucional.*
- j. *El Director de la Dirección de Investigaciones.*

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES. *Son funciones del CONSEJO ACADÉMICO:*

- a. *Estudiar y recomendar, por conducto del Rector, al Consejo Superior, políticas institucionales relacionadas con el desarrollo y gestión académica de la Universidad.*
- b. *Conceptuar, por conducto del Rector, ante el Consejo Superior sobre la creación de unidades académicas.*
- c. *Definir las políticas de investigación que debe desarrollar la Institución.*
- d. *Conceptuar en relación con el Estatuto Profesorial y los Reglamentos Estudiantiles.*
- e. *Resolver las consultas que le formule el Rector.*
- f. *Las demás que la Ley y las normas institucionales le asignen.*
- g. *Aprobar la modificación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.*

PARÁGRAFO 1°: CONVOCATORIA. *Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias serán hechas por el Rector con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar. La asistencia de los miembros es personal e intransferible y en ninguna circunstancia podrá delegarse a terceras personas. Con todo, podrán reunirse y sesionar válidamente en cualquier momento, sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros que lo conforman.*

PARÁGRAFO 2°: QUÓRUM DELIBERATORIO. *Se conformará quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.*

PARÁGRAFO 3°: QUÓRUM DECISORIO. *Las decisiones del Consejo Académico requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

PARÁGRAFO 4º: DECISIONES. Las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas y/o en resoluciones aprobadas en la misma sesión, y serán firmadas por el presidente del Consejo Académico y el Secretario General de la Institución. En ellas deberá indicarse número, lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 42º. LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con carácter asesor del Decano.

ARTÍCULO 43º. COMPOSICIÓN. Cada Consejo de Facultad estará compuesto por:

- a. El decano de facultad, quien lo presidirá.*
- b. Los jefes de departamento de la respectiva facultad.*
- c. Un (1) director de programa de pregrado de la respectiva facultad elegido por el decano para un período de dos (2) años.*
- d. Un (1) director de programa de posgrado de la respectiva facultad elegido por el decano para un período de dos (2) años.*
- e. Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, de la respectiva facultad con matrícula activa, elegidos por los estudiantes activos de la respectiva facultad.*
- f. Dos (2) profesores principales y sus respectivos suplentes de la facultad, elegidos por los profesores activos de la facultad.*
- g. Dos (2) egresados graduados principales y sus respectivos suplentes, de la respectiva facultad, elegidos por el Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Comité de Ética y Buen Gobierno.*
- h. El Secretario Académico de la facultad quien actuará como secretario del Consejo.*

CAPÍTULO XIV DE LOS DECANOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 44º. Cada facultad tendrá un decano nombrado por el Rector para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Para ser elegido Decano se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada en el área correspondiente a las funciones que debe desempeñar y tener experiencia profesional y académica.

PARÁGRAFO: El Decano representará al Rector y será la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad, cumplirá las funciones que al efecto señale el Consejo Superior y aquellas que le sean delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 45º. Son FUNCIONES del DECANO:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- a. *Cumplir y hacer cumplir en su dependencia, las disposiciones vigentes.*
- b. *Asesorar al Rector en la selección del personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.*
- c. *Liderar los procesos de desarrollo académico y de aseguramiento de la calidad de su facultad y de la Universidad.*
- d. *Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.*
- e. *Las demás que le señale el Vicerrector Académico y el Rector.*

CAPÍTULO XV DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 46°. *La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector, quien hará las veces de Secretario en la Asamblea General, en el Consejo Superior, en el Comité de Ética y Buen Gobierno, en el Consejo Académico y actuará como secretario del Rector.*

Para ser designado Secretario General se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria; demostrar experiencia en actividades académicas, docentes o administrativas.

ARTÍCULO 47°. *Son FUNCIONES del SECRETARIO GENERAL:*

- a. *Refrendar con su firma las copias de las actas y de las resoluciones emanadas de las autoridades de la Universidad y los títulos que otorgue la Institución.*
- b. *Llevar, conservar y custodiar los libros de las actas de la Asamblea General, el Consejo Superior, el Comité de Ética y Buen Gobierno y el Consejo Académico, así como de las resoluciones que expidan estas autoridades y el Rector.*
- c. *Las demás que le asignen los Estatutos, la ley, el Consejo Superior y el Rector.*

CAPÍTULO XVI DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 48°. *La Universidad tendrá un Contralor Interno, nombrado por el Consejo Superior, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido de manera indefinida. Asistirá al Rector y a los miembros de la administración en el ejercicio de sus responsabilidades, suministrándoles análisis, evaluaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno institucional.*

Para cumplir con las anteriores funciones, desarrollará actividades tales como:

- a. *Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno institucional y presentar las recomendaciones que permitan su mejora y fortalecimiento.*
- b. *Validar bajo normas de auditoría el cumplimiento de las políticas y procedimientos institucionales.*
- c. *Fomentar en toda la organización una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.*
- d. *Informar oportunamente a los directivos de la Institución sobre los resultados de las auditorías realizadas.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

- e. *Apoyar al Comité de Auditoría en su gestión, reportando los resultados de las auditorías realizadas y el avance en la implementación de las recomendaciones presentadas.*
- f. *Las demás que le señale el Rector y/o el Consejo Superior.*

CAPÍTULO XVII DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 49°. Cumplida la elección por el Consejo Superior de los Directivos que se señalaron en los capítulos anteriores, los elegidos procederán a firmar con la Institución un contrato de trabajo en los términos indicados, el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 50°. La remoción o terminación del contrato deberá hacerse por el mismo organismo que hizo la elección con el lleno de los mismos términos y mayorías que se requirieron para su elección.

CAPÍTULO XVIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51°. La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Comité de Auditoría. Su período será de dos (2) años y su remuneración se fijará por el Consejo Superior. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva teniendo en cuenta criterios tales como experiencia, servicio, conocimiento del sector educativo, costos y honorarios.

ARTÍCULO 52°. El Revisor Fiscal persona natural, los socios en sociedades de personas o los miembros de los Órganos de Gobierno de sociedades por acciones que realicen la Revisoría Fiscal, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo Superior y sus Comités Especiales, del Consejo Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos de Facultad y del Contralor y de quienes desempeñen cargos directivos, gerenciales o de administración.

ARTÍCULO 53°. Para ser Revisor Fiscal de la Universidad, se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 54°. Son funciones del Revisor Fiscal de la Universidad:

- a. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Superior.*
- b. *Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus operaciones.*
- c. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- d. *Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior y velar por la conservación debida de la correspondencia*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

de la Universidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.*

CAPÍTULO XIX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55°. La estructura organizacional de la Institución será determinada por Resolución del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 56°. CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Institución llevará la contabilidad de sus operaciones con sujeción a las normas técnicas, legales y tributarias aplicables. Cada año, al 31 de diciembre, la Universidad cortará sus cuentas y preparará y difundirá los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional del Revisor Fiscal. Los estados financieros quedarán en firme una vez sean aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 57°. La Universidad se disolverá por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a. *Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.*
- b. *Cuando entre en imposibilidad definitiva para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.*

PARÁGRAFO: En el caso del ordinal "b" del presente Artículo, la decisión deberá tomarla el Consejo Superior y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de la autoridad gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia a las Instituciones de Educación Superior, en orden de garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTÍCULO 58°. En el caso que la decisión corresponda al Consejo Superior, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.

Si se suceden dos (2) reuniones del Consejo Superior para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes Estatutos, el Presidente o quien

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 59°. En firme la disolución de la Universidad, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60°. En caso de disolución y liquidación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará, distribuido por partes iguales a todas las Universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional en el Valle del Cauca.

CAPÍTULO XXI DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 61°. Toda controversia o diferencia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos que no pueda ser resuelta directamente por los interesados, se resolverá por un Amigable Componedor designado de común acuerdo por ellos. Si aun así no se llegare a un acuerdo, estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y disposiciones que lo modifiquen, adicionen o aclaren, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes.*
- b. El Tribunal decidirá en derecho.*
- c. El Tribunal funcionará en el domicilio principal de la Universidad.*

ARTÍCULO 62°. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Autónoma de Occidente, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE"

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D, C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA,



CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia
Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia.